



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 8397/2023-CR; Ley que dispone incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo con nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas, presentado por la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez del Grupo Parlamentario Perú Libre.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8397/2023-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que establece nuevos límites máximos permisibles, según los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra. Con los votos en contra de los señores congresistas: Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales y Auristela Obando Morgan. Con los votos en abstención de los señores congresistas: Edras Ricardo Medina Minaya y Karol Ivette Paredes Fonseca.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

1.1.1. Proyecto de Ley 8397/2023-CR; Ley que dispone incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo a nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de julio de 2024 y decretado como primera comisión a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 17 de julio de 2024 y como segunda comisión a la Comisión de Energía y Minas el 17 de julio de 2024.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, un análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas del Estado del Acuerdo Nacional.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

Entre los proyectos de ley presentados desde el mes de julio de 2021, no se han identificado iniciativas similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 8397/2023-CR**, consta de cuatro artículos y una única disposición complementaria final y propone la ley que dispone incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo a nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas. La proposición legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

LEY QUE DISPONE INCORPORAR LÍMITES MÁXIMOS DE PERMISIBILIDAD DE ACUERDO A NUEVOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE ACTIVIDADES MINERO-METALÚRGICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo a nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reducir drástica y progresivamente los niveles de contaminación emanada por las operaciones mineras – metalúrgicas formales e informales sobre nuestras fuentes hídricas nacionales, estableciendo reajustes en los límites máximos de permisibilidad.

Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, Decreto Supremo que Aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“Tercera.- En un plazo de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, establecen los nuevos Límites Máximos Permisibles (LMP) para los siguientes parámetros:

- Nitrógeno Amoniacal
- Nitrógeno como nitratos
- Demanda Química de Oxígeno
- Aluminio
- Antimonio
- Manganeseo
- Molibdeno
- Níquel
- Fenol
- Radio 226
- Selenio
- Sulfatos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la modificación de los Programas de Monitoreo de las actividades mineras en curso de modo que se incluyan los parámetros aquí mencionados. Esta disposición es a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley."

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a todas las actividades minero – metalúrgicas que se desarrollen dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. *Se encarga al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, además de garantizar el establecimiento de los nuevos Límites Máximos Permisibles para los Parámetros, establecidos en la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo 010-2020-MINAM.
- Reglamento del Congreso de la República.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- 4.1.** Proyecto de Ley 8397/2023-CR Ley que dispone incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo a nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio del Ambiente	OFICIO-0046-2024-2025-CPAAAA-CR-MINAM	OFICIO-1560-2024-MINAM-SG
Ministerio de Energía y Minas	OFICIO-0047-2024-2025-CPAAAA-CR-MINEM	OFICIO-233-2024-MINEM-DM
Ministerio Salud	OFICIO-0045-2024-2025-CPAAAA-CR-MINSA	
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	OFICIO-0050-2024-2025-CPAAAA-CR-OEFA	
Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO-0048-2024-2025-CPAAAA-CR-COL.ING.PERÚ	
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA	OFICIO-0049-2024-2025-CPAAAA-CR-SPDA	
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR	OFICIO-0051-2024-2025-CPAAAA-CR-DAR	

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio 1560-2024-MINAM-SG; de fecha 19 de diciembre de 2024 del Ministerio del Ambiente; adjunta el Informe 0141-2024-MINAM/VMGA/DGCA, donde señala en uno de sus enunciados que es el Ministerio del Ambiente el que ostenta la competencia para dirigir el proceso de elaboración y revisión de los Límites Máximos Permisibles (LMP), en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de Límites Máximos Permisibles los que son remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros, es decir, es una competencia del Poder Ejecutivo, además es el Ministerio del Ambiente quien determina si estos deben ser revisados, actualizados o modificados, en aplicación del principio de gradualidad, de acuerdo con lo indicado en la Ley 28611, Ley General del Ambiente. La elaboración de los Límites Máximos Permisibles es una competencia específica del Ministerio del Ambiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

En ese sentido, el Ministerio del Ambiente, concluye que la presente iniciativa legislativa resulta no viable, en la línea de lo expuesto en el presente informe.

Asimismo, el Informe 1010-2024-MINAM/SG/OGAJ; el Ministerio del Ambiente, señala al respecto que el artículo 3 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, contempla que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica la norma, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la Ley.

En ese sentido, conforme al artículo 18 de la Ley General del Ambiente, los Límites Máximos Permisibles se encuentran dentro de los instrumentos de gestión ambiental, y resalta que su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente, su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio.

Por último, por lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Ambiente considera que el presente proyecto de ley resulta no viable, por lo expuesto en su informe.

Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio 233-2024-MINEM-DM; de fecha 19 de noviembre de 2024 del Ministerio de Energía y Minas; adjunta el Informe 1040-2024-MINEM/OGAJ, donde manifiesta que la Ley 28611, Ley General del Ambiente, y el Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, han regulado el procedimiento para la elaboración, revisión y aprobación de los Límites Máximos Permisibles, cuya determinación corresponde al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, a través de la Dirección de Calidad.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas en su análisis, señala que el Proyecto de Ley 8397/2023-CR, debió considerar regular un plazo independiente que surta efectos en tiempo presente en estricta sujeción al principio de la irretroactividad de las leyes que rige en nuestro ordenamiento jurídico. Además indica que no amerita emitir una nueva norma legal cuando los supuestos de hecho a regular recaen en las competencias de otros órganos de gobierno como lo es el Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

Por último, por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Energía y Minas considera que la presente iniciativa legislativa resulta no viable.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Del Proyecto de Ley 8397/2023-CR

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8397/2023-CR, Ley que dispone incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo a nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas se indica lo siguiente:

Fundamentos de la propuesta

En la actualidad, la contaminación ambiental prevalece y se fortalece a nivel mundial, y con mayor hegemonía en nuestro territorio nacional; esta amenaza destructiva compromete a las poblaciones a vivir una vida condicionada en relación a su supervivencia.

En ese sentido, se establecen políticas gubernamentales, que, mediante leyes, a través de nuestra Carta Magna, constituyen a la persona como fin supremo de la sociedad (Art. 1 “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado), (Art. 2. Inc. 22 “ A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida)”.

Además, se tienen normas que garantizan la protección del medio ambiente vinculado a la persona; como en la Constitución Política del Perú en su artículo 67, donde considera al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido. En la Ley 28611, Ley General del Ambiente en su artículo I, señala que “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida...” y, en el artículo VI indica que “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental”.

De estas referencias legales vigentes en la sociedad, se percibe que las normas legales no son consecuentes en la praxis, puesto que la contaminación es predominante en el Perú, siendo en mayor escala de la actividad minera, la cual genera una grave degradación e impacto ambiental; que en consecuencia afecta directa o indirectamente en la salud pública sobre millones de peruanos. Esta situación da lugar a aproximadamente 129 conflictos activos de naturaleza

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

socioambiental, y de estos, 84 casos activos (65.1 %) están vinculados a conflictos relacionados con la actividad minera.

Identificación del problema

Debido a la situación ambiental actual, se identifica el problema en base a la inacción del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas, para establecer nuevos Límites Máximos Permisibles (LMP), en parámetros pre establecidos, inclusive propuestos en el Decreto Supremo 010-2020-MINAM – Disposiciones Complementarias Finales – Tercera: "En el plazo de dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas evaluará la necesidad de establecer nuevos Límites Máximos Permisibles para los siguientes parámetros..."; en ella, su evaluación contempla realizarse en dos años contados luego de la entrada en vigencia del mencionado decreto (2010), han pasado 12 años hasta la fecha, y no se ha realizado la incorporación de los nuevos parámetros con su Límites Máximos Permisible LMP respectivos, es por eso que se hace necesaria una norma de rango mayor.

En ese sentido, los niveles de contaminación van en incremento, ya que además existen elementos contaminantes, producto de los efluentes minero-metalúrgicos, que no se consignan para su restricción, permitiéndose libremente que contaminen sin control alguno el ecosistema en distintas regiones del país, afectando así gravemente la salud pública y ocasionando daños irreversibles en el medio ambiente.

En consecuencia, es necesario, emitir una ley de carácter imperativo para establecer límites máximos de permisibilidad en nuevos parámetros para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas, a fin de reducir drástica y progresivamente los niveles de contaminación y se garantice realmente la protección de la salud humana y del medio ambiente.

5.2. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa, no presenta fundamentos de inconstitucionalidad, además de allanarse al marco normativo constitucional, responde a la necesidad de establecer nuevos Límites Máximos Permisibles en la incorporación de parámetros propuestos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 010-20210-MINAM.

Por lo tanto, en aras de restaurar una coherencia teórica – práctica de nuestro marco jurídico sobre la persona humana como fin supremo de la sociedad y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, es que esta norma representaría un impacto significativo en la legislación nacional al actualizar y fortalecer el marco legal, a fin de abordar políticas contra la contaminación.

El cumplimiento de esta ley se orienta a convertirse en un modelo de vanguardia para adoptar nuevas propuestas o alternativas legislativas que reivindiquen la protección de nuestro medio ambiente.

5.3. Análisis Costo – Beneficio

La aplicación de la propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para las descargas de efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas, no implicará recursos adicionales al Tesoro Público de aquellos ya presupuestados en cada sector.

Sin embargo, es preciso indicar que esta iniciativa legal generará un alto beneficio en la calidad ambiental y en la salud de las personas en relación al impacto de las descargas o vertimientos en los cuerpos de agua del país; esto beneficiará directamente en la protección de la calidad del agua.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen, del **Proyecto de Ley 8397/2023-CR**; en virtud de lo cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO - METALÚRGICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, establecer nuevos límites máximos permisibles de acuerdo con los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, reducir drástica y progresivamente los niveles de contaminación emanado por las operaciones mineras – metalúrgicas formales e informales, sobre las fuentes hídricas nacionales, estableciendo reajustes en los límites máximos permisibles.

Artículo 3. Límites Máximos Permisibles

Se establecen los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, en el plazo de un (01) año; el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, establecen los nuevos Límites Máximos Permisibles (LMP) para los siguientes parámetros:

- Nitrógeno Amoniacal
- Nitrógeno como nitratos
- Demanda Química de Oxígeno
- Aluminio
- Antimonio
- Manganeso
- Molibdeno
- Níquel
- Fenol
- Radio 226
- Selenio
- Sulfatos

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la modificación de los Programas de Monitoreo de las actividades mineras en curso de modo que se incluyan los parámetros aquí mencionados. Esta disposición es a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a todas las actividades minero – metalúrgicas que se desarrollen dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades competentes

Se encarga al Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, para que realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, además, garantizar el establecimiento de los nuevos Límites Máximos Permisibles para los parámetros establecidos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Disposición Complementaria Tercera del Decreto Supremo 010-2010-MINAM.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 01 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 12:01:11-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 17:01:30-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:25:03-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES,
SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE
EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO –
METALÚRGICAS.**

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 18:19:08-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:54:47-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 12:16:48-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:58:42-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 10:45:08-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 20:44:24-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES,
SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE
EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO –
METALÚRGICAS.**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE
ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES,
SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE
EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO –
METALÚRGICAS.**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**